

DIRECTIVA N° 005-2023-MIDAGRI-PESCS-1605

LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DERIVADAS DE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER COMPENSABLE OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR.

1. OBJETO

Establecer los procedimientos para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia nacional o sanitaria ocasionada por el COVID - 19, de los/as servidores/as civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación para todos/as los/as servidores/as civiles del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, contratados bajo los alcances de los regímenes laborales contemplados en los Decretos Legislativos N° 728 y que se encuentran o se encontraron de licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la Vida laboral y familiar.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1468, que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1474, que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1499, que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales, de los/as trabajadores/as en el marco de la emergencia por el COVID-19.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3.7. Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.8. Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- 3.9. Decreto de Urgencia N° 078-2020, que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Sector Público.

- 3.10. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3.11. Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 3.12. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 3.13. Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 099-2020-TR, que aprueba el documento denominado "Declaración Jurada", a que se refiere el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- 3.16. Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA".
- 3.17. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 077-2020-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19", Versión2.
- 3.18. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2020-SERVIR-PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo que aprobó la "Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto".
- 3.19 Ley No 31632-Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia Sanitaria provocadas por la COVID - 19

Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. SOBRE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER

- 4.1.1 Los/as servidores/as civiles a los/as que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional o Sanitaria se reincorporen al trabajo presencial o remoto, deben proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. En el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

- 4.1.2 Los/as servidores/as civiles que se encuentran considerados/as en el grupo de riesgo, el PESCS, les otorga una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior mientras dure la Emergencia

Sanitaria por el COVID - 19; siempre y cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto. En caso dichos/as servidores/as quieran prestar servicios de manera presencial y voluntaria, deben presentar su declaración jurada de asunción de responsabilidad, conforme el formato aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2020-TR.

- 4.1.3 Los/as servidores/as civiles que no se encuentran considerados/as dentro del grupo de riesgo y que por la naturaleza de sus funciones no hayan desarrollado trabajo de manera remota, el PESCS les otorga una licencia con goce de haber compensable mientras dure la Emergencia Nacional.



5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los/as servidores/as civiles del PESCS que se encuentren o se hayan encontrado de licencia con goce de haber en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria ocasionada por el COVID - 19, deben compensar las horas pendientes bajo las condiciones establecidas en el presente documento.



5.1. MECANISMOS DE COMPENSACIÓN DE HORAS.

- 5.1.1 El presente Lineamiento acoge la ley No 31632 ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID - 19 Las horas pendientes derivadas de la licencia con goce de haber otorgada a los/as servidores/as civiles, en el marco de la Emergencia Nacional o Sanitaria, se compensan de la manera siguiente:



- a) Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensara **tres horas de licencia con goce de haber**. La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana
- b) Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a **tres días de licencia con goce de haber**. No se podrá compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.
- c) La compensación de horas que se hace referencia en el artículo 3 de la ley No 31632 podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley
- d) Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se considera absueltas
- e) Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al termino del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generada por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID - 19



La compensación referida en el párrafo anterior es validada por la ADM./ y/o las que hacen las veces, sea bajo la modalidad de prestación de servicios presencial o remota.

- f) Con las horas de capacitación de formación laboral (taller, curso, diplomado, programa de especialización, maestrías, pasantía y conferencia) efectuadas fuera del horario de trabajo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023, siempre que estén relacionadas con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

f.1.) Capacitaciones ejecutadas por la entidad

En este supuesto, para efectos de la compensación, la ADM/ y/o las hacen las veces valida y descuenta automáticamente las horas de las capacitaciones ejecutadas en favor del de/la servidor/a. En aplicación al Decreto Legislativo No 1505 numeral 4.3, e Informe Técnico No 001454-2021-SERVIR -GPGSC.



f.2) Capacitaciones no ejecutadas por la entidad

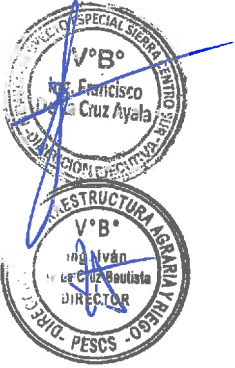
En aplicación al numeral 4.3 del Decreto Legislativo No 1505 y el Informe técnico No 001454-2021-SERVIR-GPGSC “numeral 2.27 De modo, que estando al nuevo marco legal los servidores públicos pueden devolver las horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional a través de acciones de capacitación, siempre que la oficina de Recursos Humanos, antes de la capacitación o luego de concluida esta que reúne las siguientes condiciones “



FINANCIAMIENTO	TEMÁTICA	FECHA DE CAPACITACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Financiada por la Entidad • Beca gestionada por la Entidad • Financiada por cuenta propia del servidor 	<ul style="list-style-type: none"> • Objetivos institucionales • Funciones asignadas • temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados <ul style="list-style-type: none"> ➢ Sector Salud ➢ Competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en la modalidad remota, mixta o presencial) ➢ Conocimiento y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización ➢ temas referidos a los sistemas administrativos ➢ Materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil 	<p>Durante la Emergencia Sanitaria (a partir del 16 de marzo 2020)</p>

	(integridad, calidad de servicio de la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género y desarrollo territorial)	
--	---	--

En caso la capacitación presentada haya sido aprobada por la Dirección de ADM y /o las hacen las veces las horas ejecutadas para dicho fin se descuentan de manera automática de las horas pendientes de compensación del/de la servidor/a civil, una vez acreditada la culminación satisfactoria de dicha capacitación.



- g) Con las vacaciones pendientes de goce del/de la servidor/a civil o el adelanto de vacaciones, siempre que este mecanismo de compensación sea solicitado voluntariamente por el/la propio/a servidora, a través de un documento formal dirigido a su Director/a General y/o jefe/a inmediato/a, con copia a la Dirección de ADM. y/o las veces que hacen, respetando las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia.

5.1.2 Los/as servidores/as civiles pueden compensar sus horas derivadas de la licencia con goce de haber, con uno o más de los criterios indicados en el numeral 5.1.1 precedente.



5.2. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA COMPENSACIÓN DE HORAS DE LICENCIA CON GOCE DE HABER OTORGADAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

5.2.1 Exoneración de horas de compensación por desvinculación de servidores/as civiles debido a factores ajenos a su voluntad.

Se exonera a los/as servidores/as civiles que se desvinculen del PESCS sin que hayan podido efectuar la compensación de horas, del cumplimiento de las mismas, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

De manera previa, la Dirección de ADM. y/o las veces que hacen aplicar la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 5.1.1 del presente documento.

Agotadas las acciones señaladas y en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración de horas indicada en el presente numeral.



5.2.2 Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil.

En el caso de los/as servidores/as civiles que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID - 19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el anteriormente citado numeral 4.1.1, como consecuencia de la renuncia o no renovación del contrato, el PESCS aplica para la compensación de horas y en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo señalado en los incisos a), b), c) y d) del numeral 5.1.1 del presente documento.
- b) En caso que luego de la aplicación de las medidas indicadas en el literal a) anterior, aún existieran horas restantes pendientes de compensación, el/la servidor/a civil debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público, hasta el 30 de noviembre de 2023.
- c) En caso hasta el 30 de noviembre de 2023, el/la servidor/a civil no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el PESCS, a través de la Dirección de ADM. y los que hacen las veces, deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la Dirección de Administración y los que hacen las veces hace de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

5.2.3 Acciones de cobro en los casos de desvinculación del/de la servidor/a civil por aplicación de sanciones administrativas o judiciales

En el caso de servidores/as civiles que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber, y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el numeral 4.1.1 anterior, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa o judicial, el PESCS aplica para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores, de acuerdo con lo desarrollado en los incisos a), b) y c) del numeral 5.1.1 del presente documento.
- b) En caso las acciones señaladas en el presente literal no resultaran suficientes para compensar el pago de las horas de licencia con goce



de haber otorgadas, el PESCS a través de la ADM. deja constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil al momento de su cese. Asimismo, la ADM. hace de conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos que lo incorpore en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación.

5.2.4 Reintegro de montos descontados en casos de desvinculación por motivos ajenos a la voluntad del/de la servidor/a civil antes de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 078-2020.

La ADM. y/o las que hacen las veces debe realizar las acciones correspondientes para reintegrar a los/as servidores/as civiles, los montos que hubieran sido descontados de sus liquidaciones de beneficios sociales y/o vacaciones no gozadas o trucas, según corresponda, por concepto de compensación de las horas no recuperadas de licencia con goce de haber, únicamente en los casos en que la desvinculación se hubiera producido debido a factores ajenos a la voluntad del/la servidor/a civil, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral que coexisten en el PESCS, tales como la no renovación de contrato, fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros.

La implementación de lo dispuesto en el presente numeral se financia con cargo al presupuesto institucional del PESCS

5.3. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y/O LAS QUE HACEN LAS VECES

5.3.1 La Dirección de Administración y/o las que hacen las veces es la encargada de implementar, cotejar y ejecutar las disposiciones establecidas en el presente documento.

5.3.2 La Dirección de ADM y/o los hacen las veces tiene la obligación de revisar el registro que SERVIR haya implementado para el control de las horas pendientes de compensar, antes de la incorporación de un/a nuevo/a servidor/a civil, con el fin de verificar si este/a cuenta con horas pendientes por compensar previa verificación del de asistencia reportado por la oficina de personal. De contar con horas pendientes, la Dirección de ADM y/o los que hacen las veces dispone las medidas necesarias para el cumplimiento de dicha obligación durante el desarrollo de esta nueva relación laboral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los aspectos operativos no previstos en el presente documento, son resueltos por la Dirección de Administración y/o las que hacen las veces

